



## RIO NEGRO

**ORDENANZA 1633/1992**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA**

Enfermedades hidrottransmisibles.

Del: 01/12/1992

VISTO:

El Expte. 1.229-CD-92 y la proximidad de la Temporada Estival; y

CONSIDERANDO:

Que es habitual en esta temporada la proliferación de enfermedades hidrottransmisibles;

Que también en este tiempo y por las elevadas temperaturas se acelera el proceso de descomposición de los residuos orgánicos;

Que dentro de este período del año y a raíz de las fiestas, se ve sustancialmente aumentada la faena, venta clandestina y consumo de cerdos, chivos y corderos;

Que los considerandos anteriores constituyen focos de alto riesgo para la salud de la población;

Que la educación para la salud es la primera y más efectiva barrera ante este tipo de riesgos;

Que es un deber inalienable de la municipalidad velar por la seguridad y la salud de la población, dentro de las esferas de su competencia;

Que en Sesión Ordinaria del día 01-12-92 (Sesión N° 95), se trató el tema;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1: La Secretaría de Acción Social deberá instruir a la población sobre las medidas preventivas a través de una masiva campaña publicitaria, la que será canalizada por la Dirección de Prensa y Difusión de esta Municipalidad en los medios radiales, escritos y televisivos.

Art. 2: La Secretaría de Gobierno, a través de las Direcciones de Bromatología e Inspección General, deberá tomar las medidas necesarias para detectar y erradicar todo criadero clandestino de cerdos, chivos y/o corderos. Asimismo extremará los controles en aquellos que cuenten con la debida habilitación municipal.

Art. 3: A fin de erradicar los basureros clandestinos, la Secretaría de Gobierno, realizará controles de los sectores no habilitados como basureros donde desaprensivos ciudadanos arrojan basura, previendo severas sanciones a quienes realicen tales actos.

Art. 4: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos extremará los esfuerzos en lo que respecta a la recolección de residuos, así como en las fumigaciones y quemas en el basural municipal.

Art. 5: A efectos de alertar y prevenir a la población sobre los riesgos que implican la utilización de los canales de riego como natatorio, realizar una amplia campaña de divulgación sobre las enfermedades hidrottransmisibles que incluya la colocación de carteles a la vera de los que crucen la Ciudad.

Art. 6: Esta ordenanza entrará en vigencia inmediatamente a las veinticuatro horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 7: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.

